

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de enero de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Consejero de Gobernación

ORDEN de 19 de enero de 1984, por la que se da conformidad a la enajenación directa de una parcela no utilizable sita en la calle Alvarez Quintero 35, a favor de D. José Torrecillas Delgado, propiedad del Ayuntamiento de Quesada (Jaén).

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de julio (publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 1, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias enumeradas en el Decreto 698/79 de trece de febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese Ilmo. Ayuntamiento, y el informe emitido por la Excm. Diputación Provincial de Jaén, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1º. Dar conformidad a la enajenación directa de una parcela no utilizable sita en la calle Alvarez Quintero nº 35 a favor de D. José Torrecillas Delgado, propiedad del Ayuntamiento de Quesada (Jaén), aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y tres; y cuya descripción es la siguiente:

Parcela no utilizable ubicada en la calle Alvarez Quintero, y sus linderos son: Derecha entrando con terrenos del Ayuntamiento; izquierda edificio de D. José Torrecillas; fondo zona plantada de pinos de propiedad municipal y frente calle de su situación. Tiene una extensión superficial de 29'56 m², y está valorada en 44.340 pesetas.

2º. Comunicar la presente Orden de conformidad al Ayuntamiento de Quesada (Jaén), para que éste a su vez se lo comunique a D. José Torrecillas Delgado.

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de enero de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Consejero de Gobernación

ORDEN de 27 de enero de 1984, por la que se da conformidad a la enajenación en pública subasta de un solar de 2.687 m², a segregar de la parcela nº 8 sita en la Barriada de Cartijuelos, propiedad del Ayuntamiento de Hornachuelos (Córdoba).

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de julio (publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 1, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias enumeradas en el Decreto 698/79 de trece de febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidos a la Junta de Andalucía el dos de julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese Ilmo. Ayuntamiento, y el informe emitido por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1º. Dar conformidad a la enajenación en pública subasta de un solar a segregar de la parcela nº 8 sita en la Barriada de Cartijuelos, propiedad del Ayuntamiento de Hornachuelos (Córdoba), aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y tres (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 252, de fecha siete de noviembre del mismo año); y cuya descripción es la siguiente: limita con la carretera de la Vega Vida, en su margen izquierdo en dirección a Palma del Río, está valorado en 604.595'25 pesetas metro cuadrado.

2º. Comunicar la presente Orden de conformidad al Ayuntamiento de Hornachuelos (Córdoba).

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de enero de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Consejero de Gobernación

ORDEN de 27 de enero de 1984, por la que se da conformidad a la enajenación en pública subasta de un solar de 752 m², en el sitio de La Coronilla, propiedad del Ayuntamiento de Obejo (Córdoba).

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de julio (publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 1, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias enumeradas en el Decreto 698/79 de trece de febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese Ilmo. Ayuntamiento y el informe emitido por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1º. Dar conformidad a la enajenación en pública subasta de un solar de 752 m², en el sitio de La Coronilla, propiedad del Ayuntamiento de Obejo (Córdoba), aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 267, de fecha de 24 de noviembre del mismo año); y cuya descripción es la siguiente: linda al Norte con la cerca del Herrero, al Sur con camino; al Este con propiedad municipal y al Oeste con la población; está valorado en 112.800 pesetas a razón de 150 pesetas metro cuadrado.

2º. Comunicar la presente Orden de conformidad al Ayuntamiento de Obejo (Córdoba).

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de enero de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE TRABAJO, INDUSTRIA Y SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO 16/1984 de 25 de enero, por el que se asignan a la Consejería de Trabajo, Industria y Seguridad Social las competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de fundaciones benéficas y laborales.

El Real Decreto 2974/1983, de 2 de noviembre, transfiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía funciones y servicios en materia de Fundaciones benéficos y laborales. Esto obliga a asignar a la Consejería de Trabajo, Industria y Seguridad Social el ejercicio de las facultades trasladadas, como Departamento adecuado para ello en razón de la índole y contenido de tales servicios y sin perjuicio de su posterior distribución administrativa entre sus propios órganos y dependencias.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo, Industria y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de enero de 1984,

DISPONGO :

Artículo único. Se asignan a la Consejería de Trabajo, Industria y Seguridad Social los servicios transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 2974/1983, de 2 de noviembre, en materia de Fundaciones benéficas y laborales.

Sevilla, 25 de enero de 1984

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOAQUIN J. GALAN PÉREZ
Consejero de Trabajo, Industria y Seguridad Social

RESOLUCION de 11 de enero de 1984, por la que se ratifican las actuaciones aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad para la Promoción y Reconvertión Económica de Andalucía, S.A. (SOPREA, S.A.) del 22 de diciembre de 1983.

En virtud de la aplicación de la Ley 2/1983 del Parlamento de Andalucía por la que se crea la Sociedad para la Promoción y Reconvertión Económica de Andalucía, S.A. (SOPREA, S.A.) y a propuesta del Consejero de Trabajo, Industria y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del 11 de enero de 1984.

HE RESUELTO :

Ratificar las actuaciones aprobadas en la reunión del Consejo de Administración de SOPREA S.A. del día 22 de diciembre de 1983 que se relacionan en el anexo I.

Sevilla, 11 de enero de 1984

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo, Industria y Seguridad Social

ANEXO I

Actuaciones de SOPREA S.A. aprobadas por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de enero de 1984.

1. Participación de SOPREA S.A. en el capital social de la Sociedad para el Desarrollo de Electrónica e Informática en Andalucía (S.O.D.E.I.A.), en las siguientes condiciones:

Importe: Hasta 32.472.000 pts. (51% del Capital Social).

2. Participación de SOPREA S.A. en el capital social de Tecnología de Sistemas y Procesos S.A. (IVISA), y concesión de un préstamo a dicha Sociedad, en las siguientes condiciones:

(A) Participación

Importe: 1.900.000 pts. (15,83% del Capital Social).

Recompra: Compromiso suscrito por los actuales socios de la Sociedad excepto SODIAN, a ejercitarse en el plazo de 8 años, en 4 plazos iguales a partir del 5º año, con un interés acumulativo del 14%.

(B) Préstamo

Importe: 10.000.000 pts.

Plazo: 5 años.

Carencia: 1 año.

Garantías: Pignorataria de efectos comerciales.

3. Concesión por parte de SOPREA S.A., de un préstamo a Sociedad Cooperativa Olivarera «LA PURÍSIMA», en las siguientes condiciones:

Importe: 10.000.000 pts.

Plazo: 4 años (con un año de carencia).

Amortización: Semestral.

Garantía: 1º hipoteca sobre inmovilizado de la Cooperativa.

4. Participación de SOPREA S.A. en el capital social de PRAUXIN S.A. y concesión de un préstamo a dicha Sociedad, en las siguientes condiciones:

(A) Participación

Importe: 4.000.000 pts. (11% del Capital Social).

Recompra: Suscrito por D. Miguel Méndez, a ejercitarse en el plazo de 8 años valorándose las acciones por el patrimonio neto de la Sociedad, siendo como mínimo su valor equivalente al valor nominal de la participación.

(B) Préstamo

Importe: 6.000.000 pts.

Plazo: 5 años.

Carencia: 1 año.

Garantías: 1º hipoteca sobre el inmovilizado y terrenos.

CONSEJERIA DE EDUCACION

ORDEN de 26 de enero de 1984, por la que se modifican los apartados 11, 12 y 13 de la Orden de 22 de enero de 1976, que regula el régimen de subvenciones para centros docentes.

En el artículo 4º.2 párrafo segundo del Decreto 488/1973 de 1 de marzo, sobre sistemas de ayuda y beneficios a la iniciativa no estatal en materia de enseñanza, con referencia a subvenciones a la construcción de nuevos Centros o ampliación y mejoramiento de los existentes, se establece la necesidad de constituir hipoteca legal en favor del Estado, en nuestro caso sería a favor de la Junta de Andalucía, al objeto de garantizar las obligaciones del beneficiario de las subvenciones que se regulan en el mismo.

El desarrollo contradictorio que sobre esta cuestión se establece en los apartados 11, 12 y 13 de la Orden de 22 de enero de 1976, hace necesario que de acuerdo con las competencias que al Consejero atribuye la Ley 6/1983 de 21 de julio de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma se proceda a su modificación y consiguiente adecuación a lo establecido en el Decreto 488/1973 de 1 de marzo.

En virtud esta Consejería ha dispuesto:

1. Los apartados 11, 12 y 13 de la Orden de 22 de enero de 1976, sobre el régimen de subvenciones para centros docentes quedan redactados de la siguiente forma:

11. Cada Orden aprobatoria de subvención será comunicada al peticionario, a la Consejería de Hacienda y al Banco Hipotecario de España. La Consejería de Educación expedirá el oportuno mandamiento de pago con cargo al correspondiente concepto presupuestario, por la mitad de la subvención una vez justificado que se han cubierto aguas en las edificaciones de nueva construcción, o de que, al menos se ha realizado la mitad de la obra, en el caso de modificación o adaptación de inmuebles existentes.

El resto de la subvención se satisfará en la misma forma, una vez acreditada la finalización de las obras respectivas.

12 y 13. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los beneficiarios de ayudas económicas, se constituirá por la Dirección General de Ordenación Académica, mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad, hipoteca legal a favor de la Junta de Andalucía que se perfeccionará en el momento en que se formalice la ayuda económica y tendrá vigencia durante todo el período de tiempo establecido en la Escritura de acuerdo con el artículo 4º, 1, a) del Decreto 488/1973 de 1 de marzo para que el centro se dedique a la enseñanza. Los gastos que por este motivo se originen, serán por cuenta del beneficiario de la subvención.

2. Quedan derogados los apartados 11, 12 y 13 de la Orden del Ministerio de Educación de 22 de enero de 1976.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 26 de enero de 1984

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación

ORDEN de 2 de febrero de 1984, por la que se transforman Centros Públicos Pilotos o Experimentales en Centros en Régimen Ordinario de Provisión.

En cumplimiento del Decreto 129/1983, de 22 de junio (B.O.J.A. de 8 de julio) que en su artículo 1º dispone que, a partir de su entrada en vigor, los Centros Públicos Pilotos o Experimentales creados al amparo de los Decretos 2343/1975 de 23 de Agosto y 1610/1978, de 12 de mayo, perderán tal condición pasando a ser Centros de Régimen Ordinario, esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Artículo 1º. Transformar en Régimen Ordinario de Provisión los Centros Pilotos dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se relacionan en el anexo de la presente Orden.

Artículo 2º. Los profesores adscritos a los citados Centros en Comisión de Servicios continuarán en dicha situación por el período de tiempo para el que fueron nombrados. Las vacantes que se vayan produciendo, como consecuencia de la terminación de la Comisión de Servicios o de la prórroga prevista para el curso 1983-84, en la Disposición Transitoria primera del Decreto 129/1983, de 22 de junio, se cubrirán en el Régimen de Provisión Ordinaria.

Artículo 3º. Por los Directores Generales correspondientes, en el ámbito de sus respectivas competencias, se arbitrarán las medidas para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Sevilla, 2 de febrero de 1984

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación

ANEXO

PROVINCIA DE ALMERIA

Municipio: Almería.

Localidad: Almería.

Código: 04000857.

Denominación: Colegio Público Piloto Europa.

Domicilio: Torre de Cárdenas, s/n.

Régimen de provisión: Especial.

Transformación: De Régimen de Provisión especial a Régimen de Provisión Ordinaria.